



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C. 21 de junio de 2019
SDM-SC- 49302

Señor(a):

MARIO EDGAR PINTO RODRIGUEZ
CALLE 40 F SUR NO. 73 A 18 INTERIOR 11 APTO 511
TELEFONO. 3112537440
Ciudad

REF: RESPUESTA- SDM- 122296

Señor PINTO.

La Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito - en su artículo 137, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, así: "En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo".

El Comparendo N° 11001000000022795324 de fecha 22 de enero de 2019 fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el RUNT conforme al contrato por prestación de servicios 2018-1915 celebrado ante la Secretaría Distrital de Movilidad y Concesión RUNT. Según información de la empresa de correspondencia mediante su guía de entrega informó que la causal de devolución CERRADO hechos que no son atribuibles a la administración

Resultado consulta por placa

Datos de los propietarios

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : MARIO EDGAR PINTO RODRIGUEZ
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 19448143

Datos de Ubicación

Información registrada en RUNT

Fecha inicio propiedad: 24/12/2003

Dirección: CLL 40F S# 73A-18 APTO 511

Municipio: BOGOTÁ

Teléfono: 4517343

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Correo Electrónico: NOTIENE@HOTMAIL.COM

Teléfono móvil: 3003438681

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
05 JUL 2019
SEDE CLL 13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.862.917-9 POSTEXRESS Centro Operativo: 1111 CENTRO Fecha Pre-Atención: 2019/02/07 18:38:51		YG216679285CO 	
Remisor: RAZON SOTAS ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaría de Movilidad (Subdirección Administrativa) Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 Teléfono: 3545400 EXT 6210 Código Postal: 111400 Extensión: 3500100000022791324 Dpto: BOGOTÁ D.C. Carga Operativa: 1111587		Correo: No cancelado Póliza: No cancelado Apellido: Cárdenas Póliza: No cancelado	
Nombre: RAZON SOTAS MARIO EDGAR PINTO FIGUEROA/SGMDS Dirección: CL 40F # 13A-18 APDO 511 Tel: 4817349/3505434423 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Códigos Postales: 111400 Dpto: BOGOTÁ D.C. Carga Operativa: 1111587	
Pese Placa(gm): 228 Pese o Volumen(kg): 228 Pese Facturado(gm): 228 Valor Declarado: \$0 Valor Póliza: \$2.800 Costo de transporte: \$0 Valor Total: \$0		Observaciones del Remisor: COMPRENDO BOGOTÁ D.C. 51.505 Fecha de entrega: 30 ENE 2019 Hora: 3:51 Hora: 8:39 Clarificación: ANDRÉS PABLO BO 258.717 Dpto: BOGOTÁ D.C.	

En vista de no ser posible la entrega del comparendo en mención a su destinatario, pese a haber sido remitido en los términos de la ley 1383 de 2010 art 22, se acudió a notificación mediante AVISO como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co los comparendos que no pudieron ser notificados personalmente.

Cumplido los términos de la ley 1383 de 2010 art 24 y para dar cumplimiento al art 11 de la ley 1843 de 2017 se procedió a emitir la resolución que lo (a) declaró contraventor(a)

Notificación por Aviso No.	115 del 2019/02/07	Notificado 14/02/2019
Resolución Sancionatoria No.	270610	de fecha 03/26/2019

Es importante resaltar que mientras sea titular de un vehículo Automotor debe tener actualizados su dirección de notificación ante RUNT, Ley 1843 de 2017, Artículo 8, parágrafo 3

Artículo 8°... "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..."

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria

De la notificación dentro de **LOS TRES DÍAS** siguientes a la comisión de la infracción, le comunico que, el artículo 8 Ley 1843/2017 dice:

El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad, copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo y a la empresa a la cual se encuentra vinculado; este último caso, en el evento de que se trate de un vehículo de servicio público. En el evento en que no sea posible identificar al propietario del vehículo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

en la última dirección registrada en el RUNT, la autoridad deberá hacer el proceso de notificación por aviso de la orden de comparendo.

Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.

De acuerdo con lo anterior, es importante aclararle que la validación que hace referencia el anterior artículo fue establecida en el artículo 12 de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción:

La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción.

Por lo tanto, tomando la literalidad de la norma la entidad tiene diez (10) días para validar el comparendo y tres (3) días más para realizar el envío del mismo. En el caso concreto encontramos que la notificación personal se encuentra dentro del plazo establecido por la norma.

Teniendo en cuenta que el proceso contravencional, es un procedimiento abreviado y verbal, que se adelanta en audiencia pública, en la que la persona que ha sido notificada se encuentra en la obligación de comparecer ante la Autoridad de Tránsito ya sea para impugnar el comparendo, o informar sobre el infractor en caso de comparendos por medios electrónicos o cancelar con los descuentos de Ley, realizando el curso pedagógico.

Ahora bien, respecto a la notificación por otros medios como el correo electrónico o vía celular, le indicamos que, como primera medida, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

Frente a su solicitud de caducidad, el artículo 161 del C.N.T.T., establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caducan al (01) año, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la Audiencia. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad.

Sobre su petición de cartería pendiente con el Distrito, con relación a la orden de comparendo No. 13933998, se le informa que ésta fue remitida al competente tal como lo dispone la ley 1755 de 2015, mediante oficio No. SDM-SC- 49302.

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

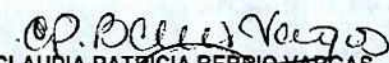
En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, sin embargo, podrá acogerse al beneficio del descuento de intereses moratorios, de conformidad a lo establecido por la Ley 1943 de diciembre de 2018, el Acuerdo Distrital 737 de 2019 de la Alcaldía Mayor de Bogotá y el Decreto 273 del 16 de mayo de 2019, de la siguiente manera:

PORCENTAJE DE DESCUENTO DE INTERESES MORATORIOS	FECHA MÁXIMA DE PAGO
Setenta por ciento (70%)	31 de julio de 2019
Cincuenta por ciento (50%)	31 de octubre de 2019

Lo anterior, podrá ser consultado a través de los distintos canales de comunicación: Página web www.movilidadbogota.gov.co, Línea 195, Sistema Distrital de Quejas y Soluciones – “Bogotá Te Escucha” y Guía de Trámites y Servicios o ingresando al siguiente link: <https://www.movilidadbogota.gov.co/web/abc> del descuento en intereses por comparendos en mora.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

“Bogotá, mejor para todos”


CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: DIEGO REINA

Rad. SDM : 122296
Fecha : 2019-05-06 09:31:34
Destino : SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES
Vto Folios : 127 - REVOCATORIA DIRECTA
Asunto : 5. Atenciones
Origen : MARIO EDGAR PINTO RODRIGUEZ

Bogotá D.C. 06 de Mayo de 2019

Señores:

SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA

SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO

La Ciudad

REVOCATORIA DIRECTA

MARIO EDGAR PINTO RODRIGUEZ identificada con la cedula de ciudadanía C.C. 19.448.143 Invocando el artículo 23 de Constitución Política Y resolución 1972 del 03 de septiembre del 2015 del Decreto 01 de 1984. Basándome en la **LEY 1437 DE 2011 Artículo 72. Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente.** Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, **ni producirá efectos legales la decisión**, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales. En virtud de las normas descritas y con base a los siguientes hechos me permito hacer la siguiente solicitud.

HECHOS

Tengo cargado a mi número de documento un comparendo de carácter fotodeteccion correspondiente a la Secretaria de Movilidad de Bogotá

Tipo	Estado comparendo	Número	Placa	Fecha
COMPARENDO - ELECTRONICO	VIGENTE	11001000000022795324	SQM068	01/22/2019
COMPARENDO - MANUAL	PROCESO INSPECCION	13933998	SQM068	08/01/2008

Es importante destacar que la dirección que registra en el Registro Único Nacional de Transito es la CALLE 40 F SUR # 73 A , 18

INTERIOR 11 APTO 511. Y esa es precisamente mi dirección correcta, no entiendo entonces porque nunca recibí la notificación en mi domicilio.

Ahora bien es importante considerar que la falta de notificación causo para mí un estado de indefensión por cuanto se me impidió asistir a la Secretaria de Movilidad de Bogotá a aceptar la comisión de los hechos y optar al pago con descuento o presentarme a solicitar fecha de audiencia pública para contravenir los hechos por los que se me acusaba y con posterioridad se me declaro infractora de la norma.

Por tanto una vez sea evidenciada por esta entidad la indebida notificación solicito se proceda REVOCAR la resolución sancionatoria que me declaro infractor de la norma y por tanto un comparendo con más de un año de transcurrido y que se encuentre sin resolución sancionatoria estaría bajo el fenómeno de la CADUCIDAD.

Mi solicitud de revocatoria esta fundamenta en el artículo 93 de la ley 1437 del 2011

"Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos":

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.**

Solicito además se proceda a descargar del sistema de Movilidad de Bogota una orden de comparendo correspondiente al año 2008 que registra en estado de inspección sin embargo, es imposible

que se procese el cobro de esa obligación aun y cuando se encuentra irremediablemente prescrito.

PETICIONES

- Solicito a la Secretaria de Movilidad de Bogotá proceda a estudiar mi caso en concreto y a evidenciar con los elementos probatorios que existió una indebida notificación.
- Solicito de igual manera, se dé por REVOCADA la resolución sancionatoria en la cual se me declaro contraventor de la norma, sin yo poder presentar oportunamente los recursos y ejercer mi derecho a la defensa.
- Solicito que una vez sea revocado el acto administrativo se oficie al SIMIT y a ETB para que proceda a realizar el respectivo descargue de la fotomulta en mención.
- Solicito se proceda a descargar la siguiente orden de comparendo

COMPARENDO - MANUAL	PROCESO INSPECCION	13933998	SQM058	08/01/2008
------------------------	-----------------------	----------	--------	------------

Por cuanto se encuentra irremediablemente prescrita.

- De igual manera revocada la resolución, solicito se proceda a hacer el levantamiento de la medida cautelar de embargo que sobre mis productos bancarios pesa, y se me haga entrega en FISICO de la resolución a través de la cual seré desembargado, con el fin de oponerlo de manera presencial en las entidades pertinentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Elevar esta solicitud, es completamente válida, toda vez, que se trata de un derecho de petición, debidamente reglamentado por las siguientes normas de carácter constitucional y legal. Artículo 23, 74, 85, 112 de la constitución política de Colombia, artículo 16 de la ley 1437 del suscrito titular de la acción de petición.

A. RESPECTO DEL DERECHO DE PETICIÓN

-Normas Constitucionales.

Artículo 23.- El cual indica que: "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

Normas de Carácter Legal: Artículo 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011):

"ARTÍCULO 5. DERECHOS DE LAS PERSONAS ANTE LAS AUTORIDADES. En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

1. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto.

Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad, aún por fuera de las horas de atención al público.

B. RESPECTO DE LA PETICIÓN

LEY 1843

Artículo 8°. Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación: El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad, copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo y a la empresa a la cual se encuentra vinculado; este último caso, en el evento de que se trate de un vehículo de servicio público. En el evento en que no sea posible identificar al propietario del vehículo en la última dirección registrada en el RUNT, la autoridad deberá hacer el proceso de notificación por aviso de la orden de comparendo.

RESOLUCIÓN 718 DE 2018.

Artículo 12. Validación del comparendo. La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción.

NOTIFICACIONES

Agradezco la atención prestada

Cordialmente



MARIO EDGAR PINTO RODRIGUEZ identificada con la cedula de ciudadanía C.C. 19.448.143

DIRECCION, CALLE 40 F SUR # 73 A , 13 INTERIOR 11 APTO 511

CELULAR, 311 253 74 40